OLETIN

DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES, GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPREN

Miércoles 11 de noviembre de 1936

SUMARIO

ura de

ón de

ótanos

teriay

a Casa

a pro-tiendo

nimas

reros

a em-

rnada

is ex-

riores

blicas

e ene

ente).

Bobierno del Estado

to num. 60 .- Disolviendo el erpo de Ayudantes Auxiliade Infanterla de Marina.

to num. 61. - Habilitando Contralmirante al Capitán Veylo Jefe de la Flota Naial, D. Francisco Moreno. to num. 62.—Autorizando

os Jefes de las Bases Nava-Principales para armar bar-

patrulleros.

to nam, 63.—Disponiendo e los buques de la Compañía ınsmediterranea queden tonente a las ordenes del Eso Mayor de la Marina y mirizadas sus tripulaciones.

to num. 64.—Facultando a Jefes de la Flota y Bases vales para elegir y utilizar sonal en trabajos de máquis o calderas de buques.

to num. 65.—Disponiendo le nor el Estado Mayor de la nada se organicen en las Ba-Navales de Cádiz, Ferrol y lgono de Tiro «Janer», es-las de marinerla y artillerla. to num. 66.—Disponiendo lleve a cabo una revisión toil en el personal de Instrucción Iblica, por medio de las Cosiones que se crean.

to num. 67.—Dictando res a las que habra de sujese la inscripción del fallecinto o desaparición de peras, ocurridos con motivo de uctual lucha nacional contra

narxismo.

eto núm. 68. — Nombrando sctor de la Universidad de Miago de Compostela a don lipe Gil Casares.

to num. 69. — Dissoniendo is en el coego de Receor de la

Universidad de Santiago de Compostela, D. Pedro Pena Pé-

Decreto núm. 70.-Señalando los deberes y obtigaciones a los Jueces y Fiscales de la jurisdicción ordinaria nombrados para desempeñar sus funciones en los Consejos de Guerra permanentes, creados por el Decreto número 54.

Decreto núm. 71.—Disponiendo medidas organicas para rehacer las escalas del Cuerpo General

de la Armada.

Decreto núm. 72.-Autorizando al Exemo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para contratar, por concurso, la estampación de efectos timbrados. Decreto núm. 73.—Disponiendo

cese en el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz. D. Leopoldo Valverde Rodrigues.

Decreto núm. 74.—Dictando reglas para la más rápida tramitación de los asuntos en las plazas de soberania del Norte

de Africa.

Decreto núm. 75.—Disponiendo se reintegren provisionalmente al servicio de la Armada los Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navlo que se mencionan.

Decreto núm. 76.— Creando la clase de Sargentos de Infanterla de Marina.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Dictando reglas para la aplicación del Decreto núm. 66 sobre revisión del personal de Instrucción Pública.

Orden. - Reduciendo al 30 por 100 los cupos mensuales de alcohol de 99'5 grados que la «Campsa» viene obligada a adOrden.-Nombrando Juez de instrucción interino del Distrito de la Plaza de Valladolid a don José Maria Fernández Diaz Faes.

Orden. - Nombrando Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, con carácter interino, a D. Manuel Navarrete Mon-

tero.

Orden, - Dictando reglas a las que habran de ajustarse los nombramientos de Notarios interinos.

Gobierno General

Orden,-Declarando baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia al Agente de z. clase D. Alfonso Navalón Peral.

Circular. - Acordando quede en suspenso el curso de peticiones de ingreso en los Cuerpos de

Seguridad y Asalto.

Secretaría de Guerra

ARCODE

Orden:-Concediendo el ascenso al empleo inmediato superior al Capitán del Arma de Caballerla D. Carlos Pérez Seoane Cullen.

Mandos

Orden.-Resolviendo se den mandos de buques a los Capitanes de corbeta D. Benigno González Aller y Acebal, D. Felipe Abarzuza y Oliva, D. Rafael Fernández de Henestrosa y don Pedro Sanz Torres.

Movilianción

Orden.—Ordenando la incorporación a filas entre los días 15 y 19 del corriente mes, de todos los soldados en situación de disponibilidad, percenecienles al capo de filas, y que sumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre del reemplaso de 1931, dictando reglas para su cumplimiento.

Oficialidad de Complemento, · · Ascensos

Orden. — Concede el empleo de Teniente de Complemento del arma de Caballería, a los Alféreces de la referida escala y arma que figuran en la relación que da principio con D. Ramón de Dalmases Villavecchia y termina con D. Carlos Garcia Germán.

Orden.—Idem el empleo de Brigada de Complemento, al sargento de Ingenieros D. Eduardo Izquierdo Valdeón.

Plantillas

Orden.—Publicando las plantillas del personal que como auxiliar se asigna al Alto Tribunal de Justicia Militar creado por Decreto número 42 de 24 octubre próximo pasado («Boletín Oficial» número 18).

Premios de efectividad

Orden.—Concediendo los premios de efectividad que se indican, a los Jefes y Oficiales del Arma de Infantería comprendidos en la relación que comienza con don Mohamed Ben Meziam Bel Kasem y termina con Sid Amar Ben Hachs Mesaud.

Orden.—Concediendo a los Oficiales de los Cuerpos que figuran en la relación que empieza con el Teniente de Intendencia D. Antonio Romero Fernández y termina con el Teniente de Sanidad Militar D. Juan Ollvares Bueno los premios de efectividad que a cada uno señala,

Orden.—Concediendo los premios de efectividad que se indican al personal de Jefes y Oficiales de la Armada comprendidos en la relación que comienza con don Joaquin Bustamante de la Rocha y termina con D. Rogello Torres Menéndez.

Orden,—Idem idem a los Jefes y Oficiales del Arma de Infanteria que figuran en la relación que empleza con D. Antonio Castejón Espinosa y termina con D. Julio Lozano González. Orden.—Idem idem a los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenie-

Orden.—Idem idem a los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que se detallan en la relación que empleza con D. José Santos Valencia y termina con D. José Sánchez Caballero.

Orden.—Concede a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que figuran en la relación que comienza con D. José María Duque y termina con D. Francisco Cantos Estrade, los premios de efectividad que a cada uno corresponde.

Procesados

Orden.—Resolviendo que el Teniente de la Guardia civil don Juan Díaz Alvarado, quede en situación de procesado, con arreglo a lo que dispone el artículo 9 del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Orden. — Resolviendo que el Comandante de Ingenieros D. José Auz Auz, cause baja en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la 8.ª División, quedando en situación de disponible gubernativo en dicha División.

Retiros

Orden.—Concede el pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Teniente de Carabineros don Francisco Martinez Fornieles.

Orden.—Id. id. id. al Alférez de la Guardia Civil D. Ildefonso Carmona Hidalgo.

Orden.—Id. id. id. al Guardia 2.º de la Guardia Civil Manuel Guzmán González. Orden.—Disponiendo camen el Instituto de la civil, por haber sido del inútil para el servicio de dia 2.º Manuel Garrote ...

Orden.—Concede el pasta ción de retirado por hum plido la edad reglamenta guardia 1.º del Instituto Guardia civil, José Rimmame.

Orden.—Idem al personala tituto de Carabineros (
ra en la relación que con Manuel Triviño Tem
mina con Antonio Sala chado.

Orden,—Resolviendo caux en el Instituto de Can por haber sigo declarado el Carabinero de 2,ª Ale; zález Bartolomé,

Destinos

Oraen.—Disponiendo que mandante de Ingenieros par nuel Arias Paz, pase des a la Comandancia de Oractificaciones de la 8.1 sión.

Orden.—Resolviendo que l sonal de Jefes, Oficiales y po Auxiliar Subalterno q gura en la relación que l con el Teniente Coronell varo Bazán Guisasola y na con el herrador D. y gura Romero, pasen as m destinos y situaciones que misma se señalan.

Vuelta al servicio activo

Orden.—Concediendo la vut servicio activo, al Mae rrador-Forjador del Cur xiliar Subalterno del D. Rafael Castro Serra se encontraba en situal disponible voluntario.

Requisitoria.—Orden de l recencia de José Bruo por haber faltado a con ción para destino a Cu

60BIERNO DEL ESTADO

caus

la 0

o della clo, el (

ase at

menta stituto River

onali ros qu

Tena algadi

cause Carab

larado

a Alejo

quei

ieros D

se dest de Ot la 8,1

que i iales y

erno qu

que em

ronell sola y t D. Jon

a seri

es que

activo

la vue

Maestri

Cuerpi

del B

errani situaci

de a

rito 0

с сопа Сцері

Decreto número 60

El Cuerpo de Ayudantes Auxillares de Infantería de Marina no tiene asignadas otras funciones que las de sustitución de los Oficiales en los casos precisos, y los de cargo de almacén. Por otra parte, sumado dicho Cuerno desde los primeros momenos al Movimiento Nacional, es justo al tiempo que se decreta su disolución, premiar la lealtad de sus componentes, llenando las necesidades del servicio activo con el ascenso al empleo inmediatamente superior a la categoría militar que disfrutan,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda disuelto el Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina.

Artículo segundo. A los Ayudantes Auxiliares de Infanteria de Marina pertenecientes a las unidades que se sumaron al Movimiento Nacional desde el primer momento, se les ascenderá a Oficiales efectivos, con todas sus preeminencias, honores y uniforme, escalafonándoles, en antigüedad, a continuación de los actuales Tenientes, en las condiciones siguientes:

Los actuales Ayudantes Auxiliares mayores, ascenderán a Tenientes y obtendrán el empleo de Capitán, cuando tengan vacante y hayan cumplido veinticuatro revistas en el empleo de

Teniente.

Los actuales Primeros Ayudantes Auxiliares de primera, ascenderán a Alféreces y obtendrán el empleo de Teniente, aun cuando no hubiese vacante, al cumplir las veinticuatro revistas en el empleo de Alférez. El ascenso a Capitán lo obtendrán en vacante de plantilla.

Los actuales Ayudantes Auxiliares primeros y segundos, ascenderán a Alféreces y obtendrán los empleos de Teniente y Capitán únicamente con vacante

de plantilla.

Las plantillas serán las declaradas a extinguir por Ley de 24 de noviembre de 1931. Artículo tercero. Seguirán disfrutando todos los emolumentos que disfrutan en la actualidad, hasta que les corresponda mayor sueldo por el empleo que puedan alcanzar.

Artículo cuarto. El personal que asciende por este Decreto, cuando les corresponda el retiro forzoso y no hubieren obtenido el empleo de Craltán, disfrutarán del retiro conseguencia el media del retiro con el media del retiro d

de este empleo.

Artículo quinto. Los Ayudantes Auxiliares Infanteria de Marina que pasen voluntariamente a nuestras filas y hayan demostrado un proceder limpio y noble con respecto a la causa salvadora de España y que se juzgue deban continuar en el servicio activo, disfrutarán de estos beneficios.

Artículo sexto. Por el Estado Mayor de la Armada se procederá con urgencia a la formación de los Suboficiales y Clases de tropa necesarias para cubrir las unidades tácticas, servicios de embarco y guarniciones.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil nove-

cientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decrete imero 61

Organizada la Flota Nacional y encomendado el mando a un Capitán de Nacional, comiene al mejor servicio y proposervicio y prop

En vista de ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Se habilita de Contralmirante al Capitán de Navio D. Francisco Moreno, Jefe de la Flota Nacional.

Artículo segundo. Arbolará insignia de Contralmirante, usando el uniforme de Capitán de Navio y bajo los galones el emblema de General de Brigada del Ejército.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 62

Con el fin de atender a las necesidades de la guerra,

DISPONGO:

Primero. Los Jefes de las Bases Navales Principales quedan autorizados para armar barcos patrulleros en el número que permitan las posibilidades.

Segundo. Al mando de esos patrulleros irá un Oficial del Cuerpo General, complementando la dotación con personal mercante, que voluntariamenle quiera permanecer en ellos, en una proporción de un tercio de éstos, y el resto de la Marina de Guerra voluntarios o reservistas, y a falta de ellos, marineros ingresados por su turno, más el necesario para manejar la artillería.

Tercero. Fijada la plantilla por los Jefes de las Bases Navales, redactarán las respectivas intendencias, nóminas de todo el personal, por barco, y solicitarán los créditos totalizados, para satisfacer los haberes reglamentarios, con arreglo al vigente Reglamento de situación de buques de diez y seis de abril de mil novecientos veintisiete, para lo cual dichos patrulleros se considerarán como en tercera situación.

Cuarto. Los patrulleros se agruparán en la forma que estimen más conveniente los Jefes de las Bases Navales, bajo el mando de un Jefe de la Armada que embarcará en uno de dichos buques, o Comandante más antiguo, asignándoseles un Jefe u Oficial de Intendencia para la contabilidad de los mismos.

Los actos de revista y documentación de todas clases, se practicarán por el mando y Habilitado de las patrullas, para que los barcos desenvuelvan su acción sin tener que preocuparse de documentación ni escritos.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil nove-

cientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 63

Los buques de la Compañía Transmediterránea que prestan el servicio de comunicaciones marítimas de Soberanía son, segun los términos de su contrato con el Estado, unidades auxiliares de la Marina de Guerra.

La Compania, ademas, pueste su flota y cuantos medios y elementos dispone al servicio lan necesidades militares y de transporte del movimiento na-

La índole especial de los servicios que en los momentos actuales prestan los buques en cuestión hace indispensable que en todos ellos, estén o no armados, se militaricen sus tripulaciones mientran dure la campaña.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Primero. Los buques de la Compañía Transmediterránea que designe el Estado Mayor de la Marina para utilizarlos como cruceros auxiliares u otros servicios quedarán totalmente a las órdenes de dicho organismo, sin que la Compañía tenga en ellos más intervención que las incidencias del personal y la de prestar los auxilios que le solicite el Estado Mayor de la Armada. Esta incautación tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto sobre el caso en el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía el ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

Segundo. Los buques no requisados para servicios militares prestarán los que se dispongan por el Gobierno, bajo las normas que éste trace y las órdenes de la Compañía, pero llevando a bordo el personal de la Marina Militar que se designe, cuyos haberes y manutención correrán por cuenta del Estado.

Tercero. El Director de la Compañía Transmediterránea quedará a las órdenes del Estado Mayor de la Marina para los efectos de los buques movilizados y servicios especiales que se encomienden a los que estén dedicados al tráfico.

Cuarto. Todo el personal de la Compañía Transmediterránea, tanto de los buques incautados cuanto de los de tráfico y servicio de las oficinas de tierra, queda desde esta fecha movilizado y sujeto al Código Penal de la

Marina de Guerra. Para las relaciones militares de este personal entre si y con los demás de los Cuerpos armados, el Estado Mayor dispondrá las equiparaciones militares que han de señalárseles.

Quinto. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, y a propuesta del Estado Mayor de la Marina, se librarán los créditos necesarios para las atenciones de personal y material de los buques incautados por dicho organismo y que se deriven del presente Decreto.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Pranco

Decreto número 64

Entre la marinería al servicio de la Armada Nacional existen individuos con el título provisional de Maquinistas o Fogoneros, o que han trabajado como tales en las máquinas de los buques. Con objeto de utilizar su práctica y conocimientos profesionales para cubrir las necesidades de la flota y buques necesitados, así como para utilizar en su defecto personal civil en quien concurran las circunstancias anteriores,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Jefes de la Flota y Bases Navales, quedan facultados para elegir del personal a sus órdenes a aquellos que tengan título profesional adecuado o hayan trabajado como maquinistas o fogoneros, para utilizarios en trabajos de máquinas o calderas de los buques.

Artículo segundo. A los individuos a quienes se refiere el artículo anterior y previo informe favorable del Jefe de su servicio, se les conceden, y expedirá por los Jeles de la Flota y Bases Navales, el título provisional de «Mecánico provisional», «Fogonero permanente» o «Pogonero provisional», según sus conocimientos o aptitudes, indicando en esta última clase el servicio que puede encomendárseles

Artículo tercero. Los nom-

bramientos a que se refiere el artículo anterior serán firmados por el Jefe de las Base o Flota y serán válidos mientras no sea anulado por dicha autoridad o por disposición superior, sin otro compromiso para el Estado que el que se señala en el artículo 5.º de este Decreto.

Artículo cuarto. Los «Mecá. nicos provisionales» disfrutarán por todo emolumento cuatro pesetas anuales, mientras estén prestando servicio de esta clase

en la Armada.

Alojarán y arrancharán como el último de los Auxiliares de Máquinas y en la camareta de éstos. Usarán como divisa, 80. bre el traje reglamentario de marinero, galones de Maestre, cor una hélice de cuatro palas, em blema en el interior del ángulo o traje azul con el emblema para los paisanos.

Su equiparación militar, mientras dure la habilitación, será Maestre; y disfrutarán de las preeminencias de los Auxiliares de Máquinas para todos los me-

nesteres de a bordo.

Los «Fogoneros permanentes» se someterán en todo al Reg mento de Fogoneros, quedando como tales marineros fogoneros pero sufriendo, previamente, el reconocimiento médico reglamentario.

Los «Fogoneros provisiona» les, mientras estén empleados como tales, cobrarán cien pese tas mensuales y la ración de a mada al caldero. Usarán la pala en el brazo, distintivo de los marineros fogoneros, con quienes se equipararán. Al cumpili las condiciones regiamentarias y previo el reconocimiento médico podrán continuar en el servició como «Fogoneros permanentes»

Articulo quinto. Los individuos de esta clase, que en 🐃 tino de máquinas o calderas murieran en campaña o como consecuencia de heridas o accidentes sufridos en combate o elercicio de las profesiones de Maquinista, legarán a su familia la pensión correspondiente a 108 sueldos provisionales que estéli disfrutando,

Artículo sexto. Unicamento se habilite an, de esta clase, 108 individuos que sean indispensa. bles para cubrir los destinos en los barcos al servicio de la Armada Nacional, teniendo que estar siempre embarcados en buques en tercera situación y en

condiciones de navegar.

re el

Plota.

O sea

ad o

n otro

que lo 5,º

Vlecáitarán o mil

estén

clase

como

es de

ta de 1, so e ma

, con s, em

1 para

mien.

será

e las

liares

s me-

entes: Regla-

dando neros

nte, el

regla-

iona.

eados

pese-

a pala

e 108

quie+

umplir rias y rédico

rvicio

ntesh

ndivi-

des

s mu

o con-

ejer.

Ma^a

a los

estén

mente

se, los pensar

Artículo séptimo. A falta de personal perteneciente al servicio activo o a las reservas incorporadas y para cubrir los pues-Itos necesarios en los buques de guerra o requisados, podrán los Jefes de las Bases Navales y Flotas hacer una única admisión de maquinistas, mecánicos o fogoneros de la Marina mercante, que servirán con carácter y nom-Ibramiento provisional, sin compromiso posterior para el Estado, debiendo ser los elegidos de absoluta garantía social y previo examen y prueba de aptitud, cuando no posean título profesional suficiente.

Los Jefes de la Flota y Bases Navales remitirán al Estado Mayor Central de la Armada, relación de los individuos admitidos o nombrados con arreglo al pre-

sente Decreto.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 65

Se deja sentir la necesidad de proveer con urgencia a los buques de clases de marinería y artillería que puedan ir cubrienuo, en el porvenir, las vacantes que ha dejado la defección de los liamados Cuerpos Auxiliares,

DISPONGO:

Artículo primero. Por el Estado Mayor de la Armada, se lorganizará, en las Bases Navales de Cádiz, Ferrol y Polígono de Tiro «Janer», escuelas de matrinería y artillería donde, mediante cursos cortos, se instruyan marineros especialistas para cabos de marinería y artillería provisionales, hasta cubrir el número de vacantes.

Za al Jefe de la Flota para promover a Cabos de marinería o artillería provisionales, hasta cuprir las vacantes, a los marinetos que hayan demostrado

petencia y cumplan las condiciones que señale el Estado Mayor de la Armada, de acuerdo con el punto anterior.

Artículo tercero. El Estado Mayor de la Armada fijará las condiciones de permanencia de estos cabos, que mientras sirvan gozarán de todas las ventajas y cumplirán todos los deberes inherentes a su empleo.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecien-

tos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 66.

La atención que merecen los problemas de enseñanza, tan vitales para el progreso de los pueblos, quedaría esterilizada si previamente no se efectuase una abor depuradora en el personal que tiene a su cargo una misión tan importante como la pedagógica.

El hecho de que durante varias décadas el Magisterio en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones haya estado influido y casi monopolizado por ideologías e instituciones disolventes, en abierta oposición con el genio y tradición nacional, hace preciso que en los solemnes momentos porque atravesamos se lleve a cabo una revisión total y profunda en el personal de Instrucción Pública, trámite previo a una reorganización radical y definitiva de la enseñanza, extirpando así de raiz esas falsas doctrinas que con sus apóstoles han sido los principales factores de la trágica situación a que fué llevada nuestra Patria,

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. Con carácter temporal se crean las si-

guientes Comisiones:

A) Una compuesta de cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos de Universidad, que tendrá a su cargo recoger los Informes sobre personal universitario, instruir los expecientes oportunos y proponer la resoluciones que deben recoger de la recoger del recoger de la recoger del recoger de la recoger del recoger de la recoger del recoger de la recoger del recoger de la reco

B) Otra de Igual número que la anterior, de la que formarán parte tres Projesores de Escychet de Ingenieros y Arquitectos; con cometido análogo sobrer el personal de dichos Centros.

C) Otra en cada provincia, constituída por el Gobernador civil, un Profesor del Instituto de 2.ª Enseñanza, un profesor de Escuela Normal, otro de Escuela de Artes y Oficios o de Comercio, y un vecino con residencia en la capital, la que recabará los informes, instruirá los expedientes oportunos y propondrá resoluciones, sobre todo el personal adscrito a los Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, Artes y Oficios, de Trabajo, Inspecciones de 1.ª Enseñanza, Sección Administrativa y en general a cuantos dependan del Ministerio de Instrucción Pública y no estén incluidos en la misión atribuida a las anteriores Comisiones.

D) Otra integrada por un Director de Instituto de 2.ª Enseñanza, un Inspector de 1.ª Enseñanza, el Presidente de la Asociación de padres de familia y dos personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica. Esta Comisión se constituirá también en cada provincia, teniendo como misión principal la de formular propuestas razonadas de suspensión o separación del personal de magisterio con destino en el territorio de su

jurisdicción.

Artículo segundo. Las personas que han de constituir dichas Comisiones, serán libremente elegidas por el Excelententísimo Señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de Comisiones de Cultura y Enseñanza, siendo los cargos irre-

nunciables.

Artículo tercero. Por la expresada Comisión de Cultura y Enseñanza se darán las órdenes para el cumplimiento de lo decretado y se formulará en el plazo más breve posible el plan de reorganización y estudios que se le encomendó por Ley de primero de octubre último.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos

treinta y seis.
Francisco Franco

Decreto número 67

Consecuencia natural de toda uerra es la desaparición de personas, combatientes o no, victimas de bombardeos, incendios u otras causas con la lucha relacionadas, acaeciendo que, no obstante la certeza del óbito, la identificación de los cadáveres, ya por ser desconocidas las personas en el lugar en que su muerte ocurriera o por aparecer deformes o descompuestos, resulta labor imposible.

Estas circunstancias, que motivaron últimamente el Decreto de 19 de mayo de 1923, demandan ahora con más intensidad la adopción de una medida análoga tendente a facilitar la inscripción de ausencias, desapariciones o fallecimientos, con objeto de que las relaciones patrimoniales y familiares puedan normalizarse sin aquella demora que impondría la observación de preceptos notoriamente inadecuados en el presente caso.

DISPONGO:

A este efecto,

Artículo primero. La inscripcion del fallecimiento o la de desaparición de personas, ocurridas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo, fueran o no aquellas combatientes, se verificará en el Registro civil del último domicilio, y si éste no constase en el de la naturaleza del individuo de que se trate, lográndose una u otra mediante un expediente que habrá de tramitarse ante el Juez de primera instancia competente.

Artículo segundo. Transcurridos que sean cinco años desde la inscripción de los desaparecidos, el Juez que la decretara, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte conforme a lo ordenado en los artículos ciento noventa y

aro y dealemes dei Código civil. Aracalo tercero. Per la Comisión de Justicia, dependiente de la Junta Técnica del Estado, se redactarán las órdenes oportunas para el desenvolvimiento y cumplimiento de lo decretado.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Prancisco Franco

🦈 número 68. De/

Nombro or de la Universinad de Sago de Compostela al Catedra, o de la Facultad de Derecho en la expresada Universidad D. Felipe Gil Ca-

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y sels.

Francisco Franco

Decreto número 69

Dispongo que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Santiago de Compostela el catedrático D. Pedro Pena Pé-

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 70

Al dar cumplimiento al Decreto número cincuenta y cinco, sobre creación de Consejos de Guerra permanentes, se han nombrado Jueces Inspectores y Fiscales a funcionarios de la jurisdicción ordinaria y a los aspirantes con derecho a ingreso en las carreras judicial y fiscal, mas como la función militar que han de desempeñar, exige que se les conceda derechos y obligaciones inherentes a ambas,

DISPONGO:

Se nom-Artículo primero. bran Capitanes honoríficos de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, durante el tiempo que desempeñen funciones judiciales militares a los jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria, destinados a formar parte de los Consejos de Guerra permanentes, creados por Decreto número cincuenta y cinco del Boletin Oficial del Estado en la plaza ce Madrid

Artículo segundo Se nombran Alféreces provisionales del Cuerpo Jurídico-Militar, por todo el tiempo que desempeñen funciones jurídico - militares, a los aspirantes de las carreras judicial y fiscal, designados como jueces militares o fiscales, para actuar en los Consejos de Guerra permanentes, que se crean por el citado Decreto. Dicho nombramiento tendrá efectos administrativos a partir de la revista del actual mes de noviembre, cobrando el sueldo que les corresponda mensualmente v por el tiempo que desempenen las funciones citadas, por las Pagadurías Militares Divisionarias.

raga

18 e

de

ren

uerá

ier af

termi

tero c

tos tre

ues,

, estu

ardia A

del ac

entes,

o de d

atos tre

a, los

lférece

de este

ulrán

gela N

ndo los

a term

п еха

o de

itos tre

a ser

es de l

as cor

vegand

ninar i

los añ

pirante

1508 re

adios

eel tle

minen

, el pr

nove

an pr

ite el c cientos

arán

lles d

Artículo tercero. A dichos oficiales se les reconocen mientras desempeñen su cometido todas las consideraciones y derechos de su empleo en el Ejército, quedando obligados a los deberes que su condición militar les impone.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos

treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 71

La escasez de personal en el Cuerpo General de la Armada obliga a una serie de medidas organicas que permitan rehacer las escalas sin grandes oscilaciones.

Urge, como primera orientación, promover a situaciones le gales a los alumnos que han interrumpido sus estudios cooperando patrióticamente a la sal aspira vación de España.

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. Los nueve Alféreces de Fragata incorporados a la causa nacional, se someterán, en primero de febrero, a examen de reválida de las asignaturas principales del curso, y los aprobados serán ascendidos a Alféreces de Navio. Esta revalda se hará ante una Junta formada en el buque donde estén destinados, si continúa la actual contienda, o en la Escuela Naval en caso contrario.

Los cua Artículo segundo. tro guardias Marinas de seguir do año, incorporados a la caus nacional, se someterán, en igua techa y forma, a examen de las asignaturas principales del curso de segundo año de Guardia Marina y serán ascendidos a Alle reces de Fragata, quienes 108

men. El tiempo de Alférez fragata se reducirá a seis et, prestando examen con l'programa que los anterioestel primero de agosto de dvecientos treinta y siete, a techa los aprobados aso-

n a Alféreces de Navio.
dículo tercero. A los aspide de tercer año que se enntren embarcados, se les conudrá como cumpliendo el
ner año de Guardia Marina,
ferminará, sin examen, el
ner de febrero de mil novelos treinta y siete.

la Escuela Naval o en los según las circunstantudiarán, con empleo de rdia Marina, un curso de naación y asignaturas principadel actual tercer año de as-

de diciembre de mil novelos treinta y siete, en cuya allos aprobados ascenderán lereces de Fragata. El tiemleste último empleo lo dislirán en dos cursos, en la uéla Naval Militar, comprendo los estudios que les falte terminar su carrera. Presnexamen definitivo el pride diciembre de mil novelos treinta y ocho, en cuya serán ascendidos a Alfé-

el da las cer la-

taleinpesal-

> un. 1188

> gual las

le Navio los aprobados. rtículo cuarto. A los actuaaspirantes de segundo año es computará el curso actual egando en los buques de la macional, como primero de ardia Marina, estudiando, al Mar la guerra, sucesivamenof años segundo y tercero de rantes de Marina en dos 108 reducidos, limitando los ullos a lo práctico y teórico el tlempo permita. Los que liften con éxito ambos curel primero de septiembre de novecientos treinta y ocho an promovidos a Guardias ilnas de segundo año. Due e curso escolar de mil nolentos treinta y ocho a mil ecientos treinta y nueve, esaran dos cursos abreviados acticos de las materias prindel segundo año de Guar-

Maina y de Alférez de Fra-

e empleo de Alfórra de Fra

TA A GOODWOOD

reces de Navio al terminar los exámenes en quince de agosto de mil novecentos treinta y nueve.

Artículo quinto. Los Alféreces de Navío promovidos por este Decreio, se considerarán como alumnos en prácticas, permaneciendo en este empleo cuatro años.

Para ascender a Tenientes de Navio tendrán que estar enbarcados, en buque mayor, tres años, y el resto en prácticas de submarino, aviación y tiro, reservándoseles tres meses para preparar la reválida tanto teórica como práctica, de las materias principales de la carrera, que harán ante la Junta que se designe.

Artículo sexto. Los Alféreces de Fragata y Guardias Marinas que no figuran en las listas de las fuerzas nacionales y que después de depurada su conducta deban permanecer en el servicio activo, se incorporarán a sus promociones, sin perjuicio de exigírseles sus prácticas de Navegación, antes de ser promovidos Alféreces de Navio.

Artículo séptimo. El Estado Mayor de la Armada, dictará las normas reglamentarias y fijará la extensión de los programas para la ejecución de este Decreto

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 72

Con objeto de atender al suministro y fabricación de efectos timbrados, alguna de cuyas clases están próximas a agotarse,

DISPONGO:

Articulo único. Se autoriza al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para contratar, por concurso, la estampación de efectos timbrados que se necesitan para que no quede desatendido el servicio público.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos tresnta y seis.

9435

Prangado Paraos

Decreto número 73

Cesa en el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz D. Leopoldo Valverde Rodríguez, Jefe de Aministración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecien-

tos treinta v seis.

Francisco Franco

Decreto número 74

Por convenir al mejor servicio y a la rápida tramitación de los asuntos de las plazas de Soberanía del Norte de Africa,

DISPONGO:

Artículo primero. El Alto Comisario de España en Marruecos podrá resolver, como delegado de la Junta Técnica del Estado, por sí, cuantos asuntos de carácter urgente se planteen en las plazas de Soberanía e intervenir, aprobar y revocar las propuestas de todos los organismos de las citadas plazas.

Artículo segundo. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el Alto Comisario se ajustará al presupuesto vigente de ingresos y gastos como límite de sus facultades para autorizar obras públicas, sin que en ningún caso pueda hacerlo por sí mismo cuando el presupuesto de ellas exceda de 50.000 pesetas.

Artículo tercero. Como Jefe Superior de todos los funcionarios y personal que presta sus servicios en la Zona, podrá aplicar la sanción de suspensión de empleo y sueldo a los que hayan pertenecido a partidos políticos o se hayan significado por sus campañas o actuaciones contra la Patria o a los que hubieren tenido una actuación sospechosa o manifiestamente contraria al Movimiento Nacional, dando cuenta de las sanciones acordadas a la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Pronco

Decreto número 75

Algunos Jefes y Oficiales que pertenecieron al Cuerpo General de la Armada y se separaron del servicio activo por sus ideales políticos se han presentado al conocer el gesto salvador de España y colaboran en los barcos de la Armada a la obra nacional. Justo es formalizar en forma legal su situación, premiando al mismo tiempo el digno proceder que les anima, más aún cuando fatta personal de su clase,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reintegrarán, provisionalmente, al servicio de la Armada, reconociéndoles los honores, atribuciones y antigüedad que les hubieran correspondido de continuar en el servicio activo, los Capitanes de Corbeta D. Rafael Fernández de Henestrosa y D. Manuel Alemán de la Sota, y los Tenientes de Navio D. Fausto Saavedra, don Alvaro Urzaiz, D. Fernando Fernández de Córdoba y D. Mariano Urzaiz.

Artículo segundo. Si alguno de los Jefes u Oficiales expresados no tuvieran las condiciones reglamentarias para el ascenso, no podrán obtener éste hasta haberlas cumplido.

Articulo tercero. Los Jefes y Oficiales a quienes se refiere este Decreto sólo tendrán derecho a cobrar los sueldos y emolumentos que devenguen a partir de su presentación.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 76.

Sentida la carencia de empleos intermedios entre el de Oficial y Cabo, no atendida por el disuelto Cuerpo de Auxiliares de Infantería de Marina,

DISPONGO:

Artículo primero. Sin perjuicio de ulterior organización, se aprueba la creación de la clase de Sargentos de Infantería de Marina, con arreglo a las plantillas de las unidades en servicio. Artículo segundo. El sueldo, equiparación y derechos serán en un todo iguales a las del Ejército.

Artículo tercero. Por el Estado Mayor de la Armada se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordenes

En cumplimiento del Decreto núm. 66, y oída la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones a) y b), se constituirán donde lo consideren conveniente la mayoría de sus miembros y en todo caso donde disponga la Comisión de Cultura y Enseñanza; las c) y d) en la capital de la provincia respectiva.

Las a) y b) elegirán de su seno un Presidente y Secretario; la c) estará presidida por el Gobernador Civil y la d) por el Director del Instituto; éstas designarán el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Artículo 2.º Las Comisiones podrán reclamar de cuantas Autoridades, Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les corresponda investigar, con objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados.

En los expedientes que instruya la Comisión d), serán informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, comandante del puesto de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado, del lugar en que radique la Escuela.

Las Comisiones podrán dele-

gar en uno de sus mier o otra persona para que se to de al lugar o lugares en que ya desempeñado cargos el clonarlo objeto dei expedie aporte a éste cuantos testo nios estime precisos al viejos clarecimiento de los hechos.

clarecimiento de los hechos.

Artículo 3.º Reunidos los formes y practicadas cuanta ligencias naya estimado la comisión necesarias, se relato por la misma el correspondo pliego de cargos, si a ello ne lugar, del que deberá dará lado por escrito al interespara que éste, en el placo prorrogable de diez días, for lice por escrito los descarga aporte la documentación que time conveniente a su defer todo lo cual entregará al forma o lo enviará a la misma correo certificado.

Si el expedientado no se contrase en el lugar de su contrase en el lugar de su conocido su collo, será requerido para que señale, por medio de Boletín la provincia donde radicase último destino o domicillo. Con de no recibirse por la Comie el domicilio del interesado plazo de diez días, a partir o publicación del requerimies se seguirá el expediente o la bublica si do codo.

si hubiese sido oido.

Artículo 4.º A medida queden completos los expertes, la Comisión los elevará Comisión de Cultura y Enseña za con la propuesta motiva correspondiente, indicando s misma se formula por unan dad o por mayoría de votos este caso, los Vocales en mría podrán formular su proputa particular si lo estimio oportuno.

Artículo 5.º Las propula podrán ser:

A) Confirmar en su (angle) funcionario.

B) Traslado del mismo.
C) Separación definitiva servicio.

Artículo 6.º Cuando a de la Comisión depuradora e tan causas graves que lo sejen, podrán proponer a la misión de Cultura y Ensen la suspensión de empleo y do del funcionario objeto del

pediente, aunque éste se halle en tramitación.

iembro

se tras

n que

s el fi

s testi-

chos, los los

uantas

o la 0

redacta

ponder ello hib

á dar tr

rteresat

plazo

as, form

scargo

in que

defen

á al Pre

depurat

nismat

no set

e su de

su do

ara que Boletin dicase

Illo, Comis

ado en

artir de

erimien

nte co

dida!

expedi

evará a Enseña

motiva

ando si

unanii

votos;

en mi

propu

estima

ropuest

m0.

nitiva

OAJU

iora es

10 80

ra la U

nseñan

eo y ste to del e

Artículo 7.º La facultad de instruir expedientes se refiere a todo el personal que figure en los respectivos escalafones, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y alcanzará desde luego a los funcionarios que tuvieran cargo el día 18 de julio último, aunque hubieran sido sancionados en virtud de las disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional, ya que la depuración encomendada a las Comisiones tiene un carácter de revisión de las primeras sanciones, con una mayor garantia para el interesado.

Artículo 8.º Las Comisiones depuradoras deberán instruir e informar los expedientes que les correspondan con la mayor urgencia compatible con su delicada misión; debiendo dar por conclusa su labor las A), B) y C) en el plazo de un mes, a contar de la fectal de su constitución y por lo qui respecta al personal que tiene su domicilió o destino

en el territorio liberado.

La D) deberá ultimar su trabajo en el plazo de tres meses en cuanto al personal asímismo radicante en el territorio libera-

Artículo 9.º La Comisión de Cultura y Enseñanza con vista de las propuestas recibidas y sin perjuicio de solicitar los informes complementarios que estime oportunos o devolver el expediente a la Comisión depurac la correspondiente para su ampliación, acordará o propondrá, según los casos, las sancione, que estime proceden-

Burgos, 10 de noviembre de 1936. Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñan-

Vistas las instancias suscritas por varias Sociedades alcoholeras, en petición de que por la CAMPSA sea retirado el cupo de alcohol ordenado por Ley de 4 de junio de 1935, y teniendo en cuenta las circunstancias actuaies, que reducen las zonas de consumo de gasolma-auto, el

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, ha

acordado lo siguiente:

Se reducen al 30 por 100 de su cuantía los cupos mensuales de alcohol deshidratado de 99'5 grados que la CAMPSA viene obligada a adquirir según Ley de 4 de junio de 1935, para su mezcla vinaria de gasolina-auto, de las fábricas de alcohol de melaza radicantes en el territorio ocupado en esta fecha por el Ejército Nacional.

Esta reducción comprende los cupos de los meses de agosto, septiembre y octubre últimos, cupos que podrán ser aumentados o disminuídos en los meses sucesivos por acuerdo del Gobierno, en relación con las necesidades del consumo y con observancia de las normas que regulan estas adquisiciones por parte de la CAMPSA. Burgos 10 de noviembre de

1936.-Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA.

Excmo. Sr.: Con esta fecha vengo en nombrar a D. José María Fernández Diaz Faes, Juez electo de Villafranca del Bierzo, para desempeñar, con carácter interino, el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, hasta que pueda posesionarse nuevamente el Juez propietario que se encuentra en la zona no reconquistada aún por el Ejército Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr. No estando ocupada por su titular la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, vengo en nombrar para dicho cargo, con carácter interino, a D. Manuel Navarrete Montero, Secretario de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife y que por razones del movimiento revolucionario no ha podido feintegrarse a su cargo.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 9 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Conforme a la Orden del día 4 del actual, compete a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado el nombramiento de Notarios interinos en los casos en que las actuales circunstancias lo aconsejen, por no ser suficientes los cuadros de sustitución existentes para que el servicio esté debidamente atendido, cesando las atribuciones que en este sentido se habian reconocido a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales por Ordenes de la Junta de De-fensa Nacional de 2 y 4 de septiembre último, y a fin de unifi-car la designación interina de estos funcionarios para los nombramientos que se hagan en lo sucesivo, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los Decanos de los Colegios Notariales darán cuenta inmediatamente a la Comisión de Justicia de esta Junta de aquellas localidades en que el servicio notarial no se halle, por las actuales circunstancias, debidamente atendido por falta de titular, sustituto en condiciones de servir aquéllas cumplidamente o interino nombrado al amparo de las órdenes de la Junta de Defensa Nacional de 2 y 4 de septiembre último.

Segunda. La Comisión de Justicia designará con carácter interino para el servicio de la Notaría de que se trate a funcionarios de la carrera notarial por el siguiente orden:

a) Notarios de localidades no ocupadas que se hayan presen-

tado a esta Junta.

b) Notarios de localidades en que las necesidades del servicio no sean de carácter perentorio o puedan quedar debidamente atendidas por sus sustitutos. Los Colegios enviarán a la Comisión de Justicia relacion de funcionarios que se hallen en estos ca-

Tercera. De las designaciones hechas se dará trassado a los Decanus de los Collegios Novaríales a que pertenezca el designado y en que esté demarcada la Notaría que va a servir. El Decano del primer Colegio lo comunicará, en los casos a que se reflere la letra b) de la regla anterior, al sustituto del Notario nombrado, a los efectos de la sustitución, y si no hubiere sustituto habilitará uno.

De la designación de Motarios interinos se dará asimismo traslado al interesado, quien en el plazo de cinco días se hará cargo de la Notaría para que fuere nombrado, poniendo nota a continuación del último instrumento y dando cuenta a la Comisión de Justicia del día en que lo hace.

Cuarta. Los Notarios nombrados interinamente cesarán en el caso de presentarse los titulares de las Notarías que estuvieren desempeñando o cuando la Comisión de Justicia lo acuerde, y, si fueren Notarios de localidades no ocupadas, cuando por la ocupación de éstas deban incorporarse a su destino, a tenor del artículo 2.º de la Orden de 26 de octubre último. En este caso, inmediatamente que tengan noticia de la ocupación, lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Justicia para que ésta pueda proveer nuevamente la interinidad.

Siempre que un Notario cese en el desempeño de la interinidad para que hubiese sido designado se reintegrará al servicio de su Notaría dentro del término de cinco días, poniendo en el Protocolo nota análoga a la prevenida en la regla tercera y dando cuenta a la Comisión de Justicia

Burgos 9 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Gobierno General

Orden

Usando de las facultades que me confiere la Ley de primero del actual para estructuración del nuevo Estado (Boletin Oficial núm. 1) en relación con lo que se dispone en el Decreto núm. 106 de la Junta de Defensa

pasado (Boletin Oricial núm. 23 de aquélla) en su artículo tercero, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, del Agente de 2.º clase del puesto de Fuentes de Oñoro, D. Añonso Navalón Peral, conforme a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el limo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valladolid 9 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Circular

Siendo numerosas las instancias que se reciben en la Jefatura Superior de Policia solicitando ingreso en los Cuerpos de Seguridad y Asalto, lo mismo de oficiales que de individuos de tropa y de las milicias, he acordado quede en suspenso el curso de esa clase de peticiones hasta tanto se dicten normas precisas para cubrir las vacantes existentes.

Valladolid 9 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Ascensos

Por hallarse comprendido en la Orden de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, fecha 22 de octubre de 1936 (BOLETIN OFICIAL núm. 12), he resuelto conceder el empleo inmediato al Capitán del Arma de Caballeria, D. Carlos Pérez Seoane Cullen, debiendo ocupar en el Escalafón el puesto que le corresponde y con antigüedad de 22 de octubre de 1936.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Vuste

Mandas.

De white the S. E. H. Consense

lísimo y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dan mandos de buques a los Capitanez de Corbeta don Benigno González Aller y Acebal, D. Felipe Abarzuza y Oliva D. Refael Fernández de Henestrosa y D. Pedro Sanz Torres.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por i

amen

i la R

e dicie

ero 4

emp.

alo

cala

D. F

ecchia

D. R

n la

embr

nún

de

Por

. Edt

ne pr

iclos

Burg 936,=

uste.

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Entre los días 15 y 19 del corriente mes se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas y que cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre del reemplazo de 1931.

Artículo segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos que de su Arma existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo tercero. Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos. Los demás lo efectuarán inmediatamento

Artículo cuarto. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo quinto. La falta o retreso em la imporporación, es como la negligencia por de las Asignado de la Asignado de la como de las Asignados de la como de la como

con arregio a los precepdel Código de Justicia Mi-

m_{rgos} 10 de noviembre de 30.—El General Jefe, G. Gil 1ste.

cialidad de Complemento. Ascensos.

entarias que se determinan a Real Orden Circular de 27 clembre de 1919 (C. L. nú) 489), he resuelto ascender apleo de Teniente de Comento del Arma de Caballecios Alféreces de la referida ila y Arma que figuran en la guente relación, que principia D. Ramón de Dalmases Villachia y termina en D. Carlos cía Germán.

rgos 8 de noviembre de 3.-El General Jefe, G. Gil

ste.

al

08 8e 05 0-00 1d 10 0-08 18

e" a" a

asu in

or ón

Π-

a

to a n-

en zo 'e-

os talelas, on sta de ue

el

do

eto la

VI.

1.64

rte

RELACION QUE SE CITA

D. Ramón de Dalmases Villacchia, del Regimiento de Cagores España, núm. 5, con la güedad de 1.º de octubre de

D. Jacobo Jordán de Urries aghalaes, del Regimiento Cadores de Calatrava, núm. 2, nja antigüedad de 1 de nombre de 1936.

D. Carlos García Germán, del dimiento de Cazadores Espaním. 5, con la antigüedad de de noviembre de 1936.

Por reunir todas las condicioque marca la vigente Ley de
et utamiento se concede el
mileo de Brigada de Compleento al sargento de Ingenieros
Eduardo Izquierdo Valdeón,
e presta actualmente sus serescalón de las Milicias Naonales de Sevilla.

Burgos 9 noviembre de
36.—El General Jefe, G. Gil

Plantillas.

asigna como auxiliar para Alto Tribunal de Justicia Miff, creado por Decreto núme-2, de 24 de octubre último (Boletin Oficial del Estado número 18), el siguiente personal:

Un Oficial de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército o la Armada.

Un Teniente Auditor de tercera clase, del Cuerpo Jurídico Militar.

Un Oficial del Cuerpo de Oficinas Militares.

Tres mecanógrafos, de tropa o del Cuerpo Auxiliar Subal-

Los tres Oficiales mencionados se designarán por la Secretaría de Guerra, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de dicho Alto Organismo, y el de mecanógrafos será suministrado por la séptima División.

Burgos 10 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil

Yuste.

Premios de efectividad

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secrearía de Guerra y conceder a los efes y Oficiales del Arma de nfantería y Oficiales moros, que figuran en la siguiente relación que comienza con D. Mohamed Ben Mezian Bel Kasen y termina en Sid Amar Ben Hachs Mesaud, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno le corresponde, por hallarse com-prendidos en la Orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos, 7 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil

Yuste.

RELACION QUE SE CITA

1.100 pesetas al Comandante D. Mohamed Ben Mezian Bel Kasem, del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por llevar 11 años de empleo, a partir de I.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas al idem D. Joaquin Rios Capapé, del idem, por levar 11 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Mariano Lambea Massa, del Idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas a Capitán don

Luis Moreno Sánchez, del idem, por llevar 11 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

partir de 1.º de agosto de 1986. 1.100 pesetas al idem D. Juan Hernández Capalleja, del idem, por llevar 11 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. José Musiera González Burgos, del idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Clemente Macías Ramírez, del id., por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Luis Suárez Cantón Llanes, del idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al Teniente don Antonio Acón Jaraba, del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por llevar 31 años de servicio, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.º de septiembre de 1926. 1.000 pestas al idem D. Cándido Laca Martínez, del idem, por llevar 10 años de empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. José Pla Pulgar, del idem, por llevar 10 años de oficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Joaquín Amores Navarro, del idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Daniel de la Torre Jiménez, del idem, por llevar 10 años de idem a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al idem D. Diego Guerrero Castro, en el Centro de Movilización y Reserva número 11, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Bernardo Alvarez del Manzano, del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, por llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 peseias al idem D. Juan Moreno Fernández, del idem, por lievar 5 años de idem, a par tir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Ramón Sámano González, del idem, por llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Ramón Reclo Fernández, del idem, por llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Leoncio España Gutiérrez, del idem, por llevar cinco años de idem, a partir de 1.º de agosto de

1936.

500 pesetas al idem D. José Marzo Mediano, del idem, por llevar 5 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al idem D. Bartolomé Martín Ortega, en la Caja de Recluta núm. 60, por llevar 25 años de servicio, con abonos de campaña, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al idem D. Manuel Vázquez Quintero, de la idem, por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas al Oficial moro de 1.ª, Sid Mohamed Maimon Ben Amar, del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, por llevar 11 años de Oficial, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.100 pesetas al idem Sid Amar Ben Hachs Mesaud, del idem, por llevar 11 años de id., a partir de 1.º de octubre de

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Oficiales de los Cuerpos que figuran en la siguiente relación, que empieza por el Teniente de Intendencia D. Antonio Romero Fernández y termina en el Teniente de Sanidad Militar don Juan Oliveros Bueno, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendi-dos en la Orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 7 de noviembre de 1936. El General Jefe, G. Gil

Yuste.

RELACION QUE SE CITA

1.300 pesetas por 13 años de empleo.

Teniente de Intendencia don Antonio Romero Fernández, de la Intendencia de la 7.ª División, desde 1.º de septiembre de 1936.

Veterinario 2.º D. Juan Pérez Bondía, de la Jefatura de los Servicios de la Circunscripción Oriental de Marruecos, desde 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Isidro Cerezo Abad, de los mismos servicios, desde

1.º de octubre de 1936.

1.300 pesetas por llevar 35 años de servicios.

Oficial 2.º de Oficinas Militares D. José Rodríguez Leal, del Centro de Movilización y Reserva, núm. 4, desde 1.º de agosto de 1936.

1.100 pesetas por llevar 11 años de empleo.

Capitán 2.º D. Gonzalo de los Rios Santiago, disponible en la 2.ª División, desde 1.º de octubre de 1936.

> 500 pesetas por llevar 25 años de servicios.

Teniente de Sanidad Militar D. Juan Oliveros Bueno, del Grupo de Sanidad de la Circunscripción Oriental de Marruecos, desde 1.º de septiembre de 1935.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra y conceder a los Jefes y Oficiales de la Armada, que figuran en la siguiente relación, que comienza por D. Joaquin Bustamante de la Rocha y termina con D. Rogelio Torres Méndez, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno le corresponden, por hallarse comprendidos en el Decreto de 14 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 215), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil

Yuste.

RELACIÓN QUE SE CITA

1.600 pesetas al Coronel de Artillería de la Armada D. Joaquín Bustamante de la Rocha, por llevar 16 años en el empleo, a partir de 1.º de agosto de 1936.

500 pesetas al Capitán de l gata D. Rafael de Heras M Karti, por llevar 5 años de ide a partir de 1.º de julio de 18

ano

añ

ag

TOS

DITE

nian

añ

de

1.2 onz ol T oficia

emb

1,2

800

evar de

1,0

una C

ero ficia

1.0 Vuño

500 pesetas al Capitán de C. beta D. Rafael Fernández de B badilla y Ragel, por llevar cin años de idem, a partir de l' mayo de 1936.

500 pesetas al idem D. Sánchez Nieto, por llevar circ años de idem, a partir de 1.41 septiembre de 1936.

1.000 pesetas al Oficial gundo del Cuerpo de Auxiliar de Oficinas y Archivos D. I gelio Torres Menéndez, por la var 10 años de idem, a partird mallo 1.º de junio de 1936.

He resuelto aprobar las pro Ange puestas cursadas a esta Secri ría de Guerra y conceder los Jefes y Oficiales del Arma Infanteria que figuran en la i guiente relación, que comient con D. Antonio Castejón Est nosa y termina en D. Julio U zano González, los premios efectividad correspondientes quinquenios y anualidades a cada uno les corresponde, M hallarse comprendidos en Orden circular de 24 de iminand de 1928 (Colección Legislatti de número 253), debiendo percito o los a partir de la fecha que la percito de la percito de la percito de la percito de la fecha que la percito de la percito della percito de la percito della percito de cada uno se le señala.

Burgos 7 de noviembre 1936. =El General Jefe, G.

Yuste.

RELACION QUE SE CITA

1.100 pesetas al Comandania D. Antonio Castejón Espinos de la 2.ª Legión del Tercio, llevar 11 años en el empleo partir de 1,º de octubre de

1.000 pesetas al idem D. dro Pimentel Zayas, de la loel por llevar 10 años de idem partir de 1.º de octubre de 19

1.600 pesetas al Capitán de Francisco Saiz Trapaga Esci don, de la ideni, por llevar años de idem, a partir de l. octubre de 1936.

1.400 pesetas al idem D. J. ge Rubio Rodríguez, en la Ca de Recluta núm. 31, por leva 14 años de idem, alpartir de la de diciembre de 1936.

.100 pesetas al Idem D. Lu-Ino Chamorro Alvarez de Mande Prano, del Regimiento Cazadores as Mar In Serrallo núm. 8, por llevar de ide laños de idem, a partir de 1.º de 183 de agosto de 1936.

1.100 pesetas al idem D. José iteo Rebollo, del idem, por rar 17 años de idem, a partir 1.º de agosto de 1936.

de Co z de Bo ar cino

de 1.º d

ceder

Armad

en la s

comienz

ón Esp

des qu

nde, p

nbre d

TA

D. Per la idea

idem, de 1936

itán do

e 1.º d

D. Joh la Cal

1.100 pesetas al Capitán don). Rafa hrio Méndez Vigo y Bernaldo var che Quirós, en la Caja de Reclule 1 número 44, por llevar 11 años le empleo, a partir de 1.º de icial & mosto de 1936.

11.000 pesetas al id. D. Fernanpor la Regimiento Cazadores del Separtir de lo número 8. por lle lo número 8, por llevar 10 los de id., a partir de 1.º de ulio de 1936.

1.400 pesetas al Teniente don las pro lagel Ansede Domínguez, de la Secret Legión del Tercio, por llevar we años de servicio sin abolos después de cumplidos los fiaños con abonos, a partir de de octubre de 1936.

1.400 pesetas al id. D. Joaquín Julio la Brretgé Palop, del Regimiento mios Interia América, por llevar ientes Laños de servicio, a partir de de octubre de 1936.

1.300 pesetas al id. D. Narci-Colino González, de la Code judancia Militar de la Fortalepercible del Hacho, por llevar 13 años Oficial, a partir de 1.º de la que ptiembre de 1936.

> 1.200 ptas. al id. D. Francisco nzález Soler, de la 2.ª Legión Tercio, por llevar 12 años de ncial, a partir de 1.º de sepmbre de 1936.

1.200 pesetas al id. D. Frannandan pisco Sánchez Mostazo, del Re-miento Infantería Gerona, por spinosi rcio, pi mpleo, de 1930 var 12 años de Oficial, a par-ide 1.º de diciembre de 1936. 1.000 pesetas al id. D. Cesáo Valis Moreno González, de Legión del Tercio, por

Avar II años de Oficial, a parnae 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Luis a Escal annar Viladonar, del Regimienevar Di Cazadores del Serrallo núoficial, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1,000 pesetas al id. D. Luis or llers duñoz Repiso, del id, por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Francisco Mesa Payer, del id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Vicente Gutiérrez Armajach, del idem, por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Carlos Iniesta Cano, del id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Alejandro Alonso de Castañeda, de la 2.ª Legión del Tercio, por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Angel Ruiz Gregorio, de la id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Juan Vilches Arenas, de la id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. José Arthino Rosario, de la id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id., D. Mariano Granullaque González, de la id., por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1,000 pesetas ai id. D. Francisco Caballero Cano, de la id., por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al Teniente don Eduardo Artigas Rivero, de la 2.ª Legión del Tercio, por llevar 10 años de id., a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.000 pesetas al id. D. Rodolfo Fernández Rojas, de la id., por llevar 10 años de id., a parir de 1.º de septiembre de 1936.

500 ptas. al id. D. Felipe Diaz Herrero, del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, por llevar 25 años de servicio con abonos,

a partir de 1.º de octubre 1936. 500 pesetas al id. D. Luis Calvo Cagigas, del Regimiento Infantería de Mérida, por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. José Brañas Cabanas, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Heliodoro Zapata González, del id., por llevar 25 anos de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. José Cubelo Diaz, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Aureliano Galán Pérez, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Juan Tenreiro Silverio, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Alejandro Avalos Cañada, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Olegario López Ameneiros, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936

500 pesetas al id. D. Juan Castillo Martinez, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Inocente Andrés Paz, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Manuel González Fraga, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Mariano Vela Sanz, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Eustaquio Antón García, del Regimiento Infantería La Victoria, por llevar 25 años de id., a parir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Juan Antonio Criado Manzano, del id., por llevar 25 años de id., a partir de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. José González Zaragoza, en la Caja de Recluta de Sevilla, por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Salvador Sanz Conesa, en la id., por llevar 25 años de servicio con abonos, a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. José Manuel Vicente Carretero, del Regimiento Infantería La Victoria, por llevar 25 años de id., a partir de 1,º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Vicente Pascua Moronta, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas al id. D. Julio Lozano González, del id., por llevar 25 años de id., a partir de 1.º de diciembre de 1936.

He resuelto, aprobando las propuestas cursadas a esta Secretaría de Guerra, conceder a los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de julio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de 1.º de julio, a los Tenientes D. José Santos Valencia, D. Adolfo Chamorro Areses y D. Angel García Esteras. Agrupación de Pontoneros.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de 1º de agosto, al Capitán D. José Rivero de Aguilar y Otero. Regimiento Ferrocarriles núm. 1.

Rivero de Aguilar y Otero. Regimiento Ferrocarriles núm. 1. 1.000 pesetas, por llevar 23 años de Oficial, a partir de 1.º de octubre, al Capitán D. Manuel Timoteo Ruiz Vegel. Batallón Zapadores Marruecos.

1.100 pesetas anuales por livar 11 años de empleo, a partir de 1.º de octubre al Capitán dor Alfonso Ortí Meléndez-Valdés. Batallón Zapadores Minadore

1.200 pesetas anuales por var 12 años de Oficial, a partir de 1.º de septiembre, al Teniente D. Juan Gil Lázaro. Regimiento Ferrocarriles núm. 2.

1.300 pesetas anuales por llevar 13 años de empleo, a partir de 1.º de septiembre, a los Capitanes D. Rafael Ravena de Almagro y D. Luis Sánchez Urdazpal. Comandancia Ingenieros marraceos.

1.300 pesetas anuales por llevar 13 años de empleo, a partir de 1.º de noviembre, al Capitán D. José Sánchez Caballero. Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

He resuelto aprobar las propuestas cursadas a esta Secretaria de Guerra, y conceder a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Iosé María Duque Sampayo y termina en D. Francisco Cantos Estrade, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que a cada uno les corresponde, por hallarse comprendidos en la Orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), deblendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

RELACIÓN QUE SE CITA

1.400 pesetas al Comandante de Estado Mayor D. José María Duque Sampayo, en la Comisión Geográfica de Marruecos, por llevar 14 años de empleo, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al Capitán de idem D. Fernando Fuster Vilaplana, de la Sección Topográfica de la 2.ª División, por llevar 10 años de idem, a partir de 1.º de Julio de 1936.

1.600 pesetas al Teniente de Carabineros D. Fernando Ruiz Segalerva, de la Comandancia de Cádiz, por llevar 10 años de Idem, a partir de 1.º de agosto de 1936.

1.200 pesetas al idem de idem D. Leopoldo Maldonado Martín, de la idem, por llevar 12 años de idem, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

1.100 pesetas al idem de idem D. Emilio Fernández Simón, de la Comandancia Algeciras, por llevar 11 años de idem, a partir de 1.º de octubre de 1936.

1.000 pesetas al idem de idem D. Francisco Cantos Estrade, de la idem, por llevar 10 años de idem, a partir de 1 de agosto de

Procesados.

He resuelto que el Tenk de la Guardia civil D. Juani Alvarado, con destino en la mandancia de Badajoz, que en la situación de procesado arreglo a lo que dispone e tículo 9.º del Decreto de 7 septiembre de 1935 (D. 0, mero 207).

Burgos 7 de noviembre 1936.—El General Jefe, Q Yuste.

He resuelto que el Comanite de Ingenieros D. José Al Auz, cause baja en la Comanida de Obras y Fortilica nes de la 8.ª División y que n la situación de dispos gubernativo en dicha División procesado.

Burgos, 9 de novlembre 1936.—El General Jefe, G. Yuste.

Retiros.

He resuelto pase a situa de retirado, por haber cum la edad reglamentaria para el dia 17 de junio pasado, el niente de la Comandancia Carabineros de Sevilla D. cisco Martinez Fornieles, en ya situación disfrutará, co rácter provisional, el haber sual de 562 pesetas y 50 mos, más 50 pesetas por la de San Hermenegildo, qui cibirá a partir de 1.º de último por la Delegación de cienda de Sevilla, por tija residencia en dicha capital.

Burgos 6 de noviembre 1936.—El General Jefe, (1) Yuste.

He resuelto pase a sinde retirado, por haber curla el día 3 de octubre pase el día Comandancia de Sant D. Ildefonso Carmona Homo en cuya situación disfrutara, carácter provisional, el mensual de 562'50 percibirá a partir de viembre actual, por ción de Hacienda

por fijar su residencia en Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Burgos 5 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 5 de septiembre pasado, el Guardia 2.º de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, Manuel Guzmán González, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 133'33 pesetas que percibirá a partir de 1.º de octubre último por la Delegación de Hacienda de Badajoz, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos 5 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil

Yuste.

. Tenie

Juan D

en la (Oz, qua cesado, o cesado, o

embre

ie, 0.

Comana

osé At

la Com

ortificat

n y qu

dispon

a Divis

riembre

efe, G.

a situat

er cump

a para

ado, el

ndancia la D.F

eles, en

rá, con

habern

7 50 ch

por la 0

o, qui

ción del

or fija

apital.

rlembre

efe, G

a situal

er cump

a para

pasadi

lia Cin

Santan

ia Hida

frutara,

el h

pesetas

1.º de

la Del

de Sel

He resuelto cause baja por fin de septiembre pasado, por haber sido declarado inútil para el servicio, el Guardia 2.º de la Comandancia de la Guardia civil de Zamora, Manuel Garrote Esteban, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 133 pesetas y 33 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de octubre último por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en Fadón, de dicha provincia.

Burgos 7 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 27 de agosto pasado, el Guardia 1.º de la Comandancia de la Guardia Civil de Zamora, José Rivera Tamame, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 190 pesetas y 16 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de septiembre último, por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en cicha capital. Quedando rectificada en este sentido la Orden

de 21 de octubre pasado, inserta en el Boletin Oficial núm. 7.

Burgos 9 de noviembre de 1936. El General Iefe, G. Gil Yuste.

Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Instituto de Carabineros que se expresa en la siguiente relación, que comprende a Manuel Trivino Tena Antonio Delgado Corchado, he resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican, percibiendo con carácter provisional el haber mensual que se señala, a partir de 1.º de diciembre próximo, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la expresada relación.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil

Yuste.

RELACIÓN QUE SE CITA

Carabinero de 2.ª de la Comandancia de Sevilla, Manuel Triviño Tena, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Haber pasivo que le corresponde, 213'33 pesetas. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Carabinero de 2.ª de la Comandancia de Sevilla, Antonio Salgado Corchado, en Huelva. Haber pasivo que le corresponde, 211'33 pesetas. Delegación de Hacienda de Huelva.

He resuelto cause baja por fin de octubre pasado, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, el Carabinero de 2.ª, de la Comandancia de Zamora, Alejo González Bartotomé, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber mensual de 160 pesetas, que percibirá a partir de noviembre actual por la Delegación de Hacienda de Valladolid, por fijar su residencia en Roales de Campos de dicha provincia.

Burgos 10 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yeste. Destinos.

Por necesidades del servicio y a propuesta del Excmo. Sr. General de la 8.º División, he resuelto que el Comandante de Ingenieros D. Manuel Arias Paz, actualmente agregado, pase destinado a la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava División.

Burgos 10 de noviembre de 1836.—El General Jefe, G. Gil

Yuste.

Por resolución de esta fecha he dispuesto que el personal de Jefes, Oficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno que figura en la siguiente relación, que empleza por el Teniente Coronei de Intendencia D. Alvaro Bazán Guisasola y termina por el Herrador D. José Segura Romero, pasen a servir los destinos y situaciones que en la misma se señalan.

Burgos 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil

Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel de Intendencia D. Alvaro Bazán Guisasola, de la Intendencia Militar de la 6.ª División a Director del Parque de Intendencia de Burgos.

Otro, D. Felipe Valero Rubio, de disponible en la 6.ª División a la Intendencia Militar de la

misma División.

Comandante de Intendencia retirado, D. Leandro Fernández Fort, a las órdenes del Coronel de Intendencia, Delegado de la Intendencia General en los Ejércitos del Sur, causando efectos administrativos en la revista del presente mes.

Capitán de Infantería, D. Enrique Duganzo Martínez, de la Sección de Contabilidad de la 7.ª División al Regimiento de

San Quintín número 25.

Alférez-alumno de Artilleria, D. Eduardo Pérez Bajo, al Regimiento de Artilleria Ligera, número 13.

Alférez provisional de Ingenieros. D. Rau! Diez Berzosa, del Batallón de Ponteneros al Batallón de Zapadores núm. 7.

Otro, D. José Antonio Laredo de la Cortina, del Batallón de Zapadores número 8, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Mariano Alvarez Muñoz, del Grupo Mixto para la División de Caballería, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Carlos Muñoz Lahorde, del Batallón de Pontoneros al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Fernando Carús Moro, del Batallón de Zapadores número 8, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Angel Hernández Morales, del Grupo Mixto para la División de Caballería, al Bafallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Manuel Avillo Pássaro, del Batallón de Zapadores número 6, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, D. Fernando Pastor Cosenliuda, del Batallón de Zapadores número 6, al Batallón de Zapadores número 7.

Otro, de Infantería, D. José María Centeno, de Instructor Milicias Zamora, al Regimiento Toledo número 26.

Herrador, D. José Segura Romero; de Agregado al Regimiento de Argel número 27, a la 7.ª Bandera del Tercio, confirmando lo dispuesto por S. E, el General Jeje del Ejército del Norte.

Vuelta al servicio activo.

He resuelto disponer la vuelta a activo del Maestro Herrador-Forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. Rafael Castro Serrano, que se encontraba en situación de disponible voluntario, por llevar más de un año en esta situación, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577) debiendo quedar en la de disponible forzoso en las condiciones que

determina el artículo 3.º de dicho Decreto.

Burgos 7 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gll Yuste.

Requisitoria.

Brito García José, hijo de losé y de Angelina, natural de Salvochea, provincia de Huelva, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Huelva, número 12, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta dias en el Batallón de Cazado res de Las Navas, número 2, de guarnición en Larache, ante el Teniente Juez instructor D. Fernando Balbás Aguado, con destino en dicho Batallón, bajo apercibimiento de ser declarado re belde si no lo efectúa.

Larache 12 de septiembre de 1936.—El Teniente Juez instructor, Fernando Balbás.

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL